correspondientes protocolos de actuación y de los correspondientes convenios específicos, cuyo procedimiento de suscripción y contenido se ajustará a las previsiones normativas en vigor.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, a la que hace referencia la cláusula cuarta de este convenio, elevar a las partes que firmen el convenio las propuestas concretas para la suscripción de protocolos o convenios específicos.

Tercera.- Aspectos económicos

La formalización de este convenio no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes que lo firman, que atenderán las obligaciones derivadas del mismo con sus propios medios personales y materiales.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión mixta de Seguimiento de este convenio, con la siguiente composición:

Por parte de la Oficina para la Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona:
- El/la titular de la Oficina
- El/la titular de la Dirección de Análisis

Por parte de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares las personas titulares de:
- La Dirección de la Oficina o la persona en la que delegue
- El o la titular del Área de Ética Pública, Prevención e Integridad
- El o la Titular del Área de Investigación y de Inspección

Se atribuyen a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Establecer las reuniones de trabajo conjuntas que se hayan de mantener o los grupos de trabajo permanentes que se hayan de crear con la finalidad de cumplir el objeto de este convenio.

- Designar a las personas de cada ente que tengan que participar en las reuniones o en los grupos de trabajo mencionados.

- Proponer, en su caso, la firma de los correspondientes protocolos y convenios específicos.

- Resolver las dudas y discrepancias que puedan plantearse en la interpretación o la ejecución de este convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá las veces que sea necesario y, al menos, dos veces al año. Es decir, cada seis meses desde la primera convocatoria, que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la firma de este convenio.

Quinta.- Confidencialidad de la información

Cada una de las partes se compromete a no difundir, en ningún caso, las informaciones que pertenezcan a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en ejecución de este convenio. Cada una de las partes deberá aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Las partes se comprometen a que todo el personal que partición en la ejecución de este convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Sexta.- Eficacia temporal y vigencia del convenio

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años.

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento, una vez transcurrido el primer año de vigencia, dirigiéndose, la parte que ejerce dicha facultad, escrito a la otra.

La extinción producirá efectos una vez transcurrido tres meses de dicha denuncia, sin perjuicio de finalizar aquellas actuaciones ya emprendidas que, por razones de interés público, se tengan que llevar a cabo.

Séptima. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio de colaboración se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de éstas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio marco han de ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava.- Publicidad y Transparencia

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio, mediante la publicación en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento,

Sr. Jaume Asens Llodrà
Tercer Teniente de Alcaldia
Del Excm. Ayuntamiento de Barcelona

Sr. Jaume Far Jiménez
Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears

Sr. Jordi Cases i Pallarès
Secretario General del Excm. Ayuntamiento de Barcelona